



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real líneas para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 236.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 3 del actual me comunica la orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 28 de Junio último lo siguiente.

Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de Carabineros lo que sigue.

En vista de la instancia que en solicitud de relief para volver al servicio, ha promovido desde esta capital en dos de Abril último Don Vicente Mayans y Mayans Comandante graduado Capitan que fue dado de baja en el cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en la comandancia de Huesca donde fué destinado en Noviembre del año anterior, precedente de la de Burgos; S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo espuesto por V. E. en su oficio fecha dieciocho del actual, se ha servido conceder al interesado el relief y vuelta al servicio que solicita, pero sin abono de los sueldos correspondientes al tiempo que ha permanecido dado de baja en el ejército, y disponiendo al propio tiempo que de esta resolución se dé conocimiento á las mismas autoridades que se comunicó la de su baja definitiva expedida con fecha diez y nueve de Enero último.

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para darle la debida publicidad y surta los efectos de su razon. Leon 17 de Julio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 237.

Ignorándose quien sea el dueño de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, la cual apareció en el pueblo de Castrofuerte hace algunos dias, se hace público por medio de este periódico oficial, para que la persona á quien corresponda aquella, se presente á reclamarla ante el Alcalde de dicho pueblo. Leon 19 de Julio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

SEÑAS.

Pelo castaño oscuro, 7 cuartas de alzada, manibiesa de las dos manos, oín corta, rozada en el pespuzo de la collera y en el hocico de la cabezada y herrada de las manos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar treinta mil mantos de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por

el presente anuncio la subasta, con sujeción á los reglos y formalidades siguientes.

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 16 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1862 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Interventor Secretario, Sebastián Francisco Urtasun.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convocará pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de treinta mil mantas en el término de tres años, á contar desde 1.ª de Julio de 1869 hasta fin de Junio de 1872; bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49 y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresos distritos.

2.ª Las mantas que subastan han de ser producción española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estaña, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó esurgado, color gris pardo bien balanceado y á lo menos de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo, con un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decigramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintimilímetros de los mismos, conforme á la muestra tipo que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las intendencias citadas.

3.ª La construcción de las espaldas treinta mil mantas ha de hacerse por terceras partes iguales correspondientes á los tres años que ha de durar el contrato, ó sean diez mil mantas en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Las diez mil mantas correspondientes al primero de dichos ejercicios se entregarán en tres plazos, el primero, en número de tres mil, á los cincuenta dias de comunicada al rematante la aprobación superior de la subasta, y las otras dos entregas en los plazos sucesivos de treinta dias y en número de tres mil quinientas mantas cada una. Las que se le desecharen en la primera entrega las rependrá por aumento en la segunda, las de la segunda, en la tercera, y para las que no fueren en esta última, tendrá el improporcionable plazo de diez dias mas, pasados los cuales, si no hubiere cumplido, la Administración militar procederá conforme á lo que se estipula en la condición 5.ª Las diez mil mantas del segundo ejercicio, ó sea de 1870-71, se entregarán en cuatro plazos de dos mil quinientas cada uno, y precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio del

espresado año económico; y en igual forma, plazos y épocas las diez mil restantes correspondientes al ejercicio 1871 72, sin que para ninguna de las entregas de estos dos ejercicios pueda concederse prórroga alguna, debiendo quedar terminadas respectivamente dentro del mes y año en que se fijan.

4.º Si el Gobierno de la Nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época de duración que se fija para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se renatare la ejecución del servicio quedarán en la obligación, previa aprobación superior, de continuar este compromiso bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administración militar, sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer más entregas que las correspondientes al tiempo que durante la gestión directa, según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

5.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuesen de recibo conforme al contrato las mantas que presentare, ó pasase el tiempo marcado para cada una de las entregas y no las hubiese verificado, ó se declarase al contratista inepto de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar sin previo aviso procederá á adquirir directamente á costa y coste del remanente las mantas que faltaron ó las que hubieren lugar según el caso; á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza; y si ésta no bastare; sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultado amplio é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.º La entrega de las mantas se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. señor Director general de Administración militar y á presencia y completa satisfacción de una Junta que tomare la misma autoridad. Formará parte de esa Junta un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitán de Castilla la Nueva, y asistirá un nuevo perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificación que en papel del sello de obrero le concederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director

general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado que indica la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada una manta de las condiciones expresadas, es el de cuatro escudos seiscientos milésimas.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se abliquen por el total de las treinta mil mantas que se subastan, ni las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en metálico ó valores del Estado, la cantidad de siete mil escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de trece mil ochocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á cuatro mil seiscientos escudos cada una. Terminada la entrega de las primeras diez mil mantas, se lo devolverá al contratista una de las tres cartas de pago; otra cuando justifique la buena entrega de las segundas diez mil mantas, y la tercera á la terminación total del compromiso. Esos depósitos, como hechos para fianza, deben estar libres de todas las retenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de sus devengos.

13.º Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testificadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y concuatiendo de los empleados que en él deban entender.

14.º El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

25.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitación, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar y cuantos cosas y dadas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Julio de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid á (Boletín Oficial de)... de día... de... número... según los cuales han de ser contratadas treinta mil mantas de lana con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) escudos cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

10.º Tercio de la Guardia civil.

El día tres de Agosto próximo de 10 á 12 de su mañana, se venden en pública subasta seis caballos del escuadrón de este Tercio.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la compra de dichos caballos se sirvan presentarse el espresado día y hora en el patio del convento de San Isidro en esta ciudad. Leon 14 de Julio 1869.—P. A. D. primer Jefe.—El 2.º, José Villar Gutierrez.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, y demás dependientes que ejerzan autoridad, procedan á la busca y captura

de Eugenio Maquibar, natural de Oviedo, y residente que fué en esta ciudad, de la que se ausentó en los últimos días del mes de Julio último, cuyos señas se especificarán al final; y de ser habido, dispongan su conducción á este Juzgado donde se le instruye causa por hurto de una capa.

Dado en Leon á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Per mandado de su Sria., Antonio Garcia Ocon.

Señas del Maquibar.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca con vigote, cara larga, color brigueño, pantalón de paño claro, gorra quepis azul con visera larga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Sanchez Iglesias, natural de Ciudad Rodrigo, de cuarenta y seis años de edad, Cayetano Marqués y Marqués, natural y vecino de Astorga, de treinta y ocho años de edad, y Pío Marcos Herrero natural de Bustillo y vecino de Casnola de Arion, de treinta y ocho años de edad, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á oír la acusación fiscal emitida en la causa que se les sigue sobre lesiones á Constantino Garcia Parceró de esta ciudad, y practicar las demás diligencias necesarias en la misma; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y entenderse aquellas con los Estrados del Juzgado. Dado en Leon á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Hago saber; que habiendose sentenciado por el Tribunal superior la causa criminal seguida de oficio contra Simon Fuertes Gonzalez, soltero; natural de Villadangos, de veinte y siete años de edad, hijo de Lorenzo y Dominga, hoy difuntos, de oficio jornalero, cuyas señas y traje que vestían á continuación, sobre robo de dinero y otros efectos á María Gutierrez viuda de San Miguel del Camino, fué condenado

el Simón Fuertes á nueve años de presidio menor y accesorias; y habiéndose fugado de la cárcel de este partido, la tarde del cinco de Octubre del año último, encargo á todas las Autoridades de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios, procedan á su captura, repitiéndolo con seguridad á la cárcel de este partido.

Dado en Leon á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado de su Sria., Padre de la Cruz Hidalgo.

Señas del procesado y traje que vestia.

Estatura un metro quinientos milímetros, giboso, largo de cara, barba poca, pelo castaño, vestia blusa azul, pantalón de pana rayado, faja morada, gorra de paño con bisera; zapatos bajos blancos.

Por el presente se convoca por segunda vez y término de un mes á contar desde la insercion del mismo, en el Boletín oficial, á todas las personas que se creyeren con derecho á la herencia por muerte intestada de D. José German Gonzalez Alverú, para que comparezcan en el Juzgado de San Cristóbal, en la Habana, ante el Alcalde mayor, D. Luis Elío y Elío, Escribanía de Don Santiago Gutierrez de Celis, á hacer las reclamaciones que viere convenirlas; debiendo de hacer presente que por virtud de las primeras convocatorias, se hizo parte Doña Filomena del Valle, viuda de Alverú, aspirando á la herencia, por sí, y como tutora de sus impúberos hijos Doña Ana María, D.^a María de la Concepcion, y D. Ignacio Alverú y Valle.

Dado en Leon á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sefioria, Antonio Garcia Ocam.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta

villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Callejo Cortés (u) Patillos de cincuenta y seis años de edad, oficio carretero, natural y vecino de Valdorcas, y á Faustino Baza Melgar, de treinta y seis años, natural de Castrovel y vecino de Mayorga de Campos, oficio jornalero, ambos casados, para que dentro del término de diez dias desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, comparezcan en este Juzgado y escribanía del actuario á fin de notificales la sentencia que recayó de la causa formada por robo y asesinatos frustrados á José Parto y su mujer vecinos del mismo Valderas la noche del diez y seis de Julio del año próximo pasado, citáries y emplazarles para ante la Superioridad, eligiendo defensores en ella, con apercibimiento que de no haberlo les parará todo perjuicio. Dado en Valencia de D. Juan á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

D. Federico Leal, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se llama á Manuel Gonzalez, vecino de Santa Elena de Jamúz, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio sobre lesiones contra Francisco Vallinas, del mismo pueblo.

La Bañeza diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Federico Leal.—De su Orden, Miguel Cadorniga.

D. Francisco Alvarez Caldas, Escribano y Notario público de este Juzgado de primera instancia de Riaño.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se siguió pleito de menor cuantía por demanda propuesta por D.^a Bárbara Alvarez, viuda, vecina de Escara, contra D.^a Eulalia Carande tambien viuda de la misma vecindad sobre pago de cuatro cargas de

trigo ó sean ochocientos veinte y nueve litros veinte y ocho centilitros en el que recayó la sentencia que dice así.»

Sentencia.—En la villa de Riaño á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, el Licenciado D. Agustin Perez Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía, entre partes de la una Doña Bárbara Alvarez, viuda vecina de Escara, su Procurador D. José Alonso, y de la otra Doña Eulalia Carande, viuda tambien y de la misma vecindad, sobre pago á la primera de cuatro cargas de trigo ó sean ochocientos veinte y nueve litros, veinte y ocho centilitros que le debiera de cuenta que le fué hecha por su difunto esposo D. Julian Carande al contraer matrimonio; y la fué adjudicada en la cuenta; al fallecimiento de aquél, por manda del quinto, en cuyo Juicio no obstante hallarse citada la Doña Eulalia, no se ha presentado.

Resultando, que por escritura pública otorgada en el pueblo de Escara á testimonio del Escribano Don Francisco Gonzalez Manco en diez y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve mandó al citado Carande á su esposa cumpliendo la palabra, que de hacerla una manda decente la habia dado antes de casarse y para el caso que falleciese antes que ella, y solo por los dias de la vida de la misma; una casa que se designa, y cuatro cargas de trigo que le entregarán sus herederos, en cada año que permanezca viuda, siendo de cuenta de ellos, la conduccion desde el pueblo de Poblacion de Arroyó, de cuyas rontas que tienen en el mismo, lntu de ser:

Resultando, que interpuesta la demanda, y conferido traslado á la Doña Eulalia, fué notificado en el acto por cédula y continuando en su rebeldia el juicio en el que si bien ha oido alguna notificacion nada ha espuesto.

Resultando, que recibido el pleito á prueba, fue cotajada durante á la escritura de donacion de que se ha hecho mérito, y practicado por la demandante la prueba testifical que creyó conveniente.

Resultando, que habiendo mandado el Juzgado reunir las pruebas á los autos, y celebrado el juicio verbal que la ley previene

acordó para mejor proveer, que la demandante trajese á los autos el título de que apareciese que el grano por que demande le habia sido adjudicado por cuenta del quinto de los bienes de su difunto marido manda que aparezca del testamento del D. Julian segun testimonio que obra en autos.

Resultando que del testimonio truido per consecuencia del auto para mejor proveer aparece que la doña Bárbara le fueron adjudicadas por cuenta del quinto que el D. Julian la mandó en su testamento las cuatro cargas de grano que motiva esta reclamacion.

Considerando, que cualquiera sea el valor de la escritura otorgada por el D. Julian Carande durante ya el matrimonio; la legitimidad del crédito está probada con la justificacion hecha de haberla mandado el quinto por el D. Julian en su testamento y haberla sido adjudicado dicho grano por cuenta de él, por ante mí escribano dijo: que debia condenar y condenaba en rebeldia á la D.^a Eulalia Carande al pago de las cuatro cargas de grano por que se le demanda, y en las costas ocasionadas, notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese por medio de edictos en el mismo, remitiendo tambien testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Así le acordé mandé y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Agustin Perez Criado.—Ante mí, Francisco Alvarez Caldas.

Lo inserto corresponde á la letra con su original al que me refiero caso necesario y á los efectos consiguientes en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Riaño á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Alvarez Caldas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Aspirantes á la Secretaria de este Ayuntamiento D. Darío Lopez.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia segun lo prevenido en el artículo 101

de la ley municipal para los efectos que expresa su párrafo 2.º Villafranca Julio 15 de 1869.—Demetrio Curiel de Castro.

Alcaldía constitucional de Oseja.

Se halla detenido en esta villa un caballo que se supone sea de Asturias y que con otras varias caballerías, que ya fueron recogidas por los respectivos dueños, estaba pastando en terreno de este municipio. Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento del dueño.

Señas del caballo.

Tiene en el lado izquierdo dos mataduras y una en el derecho, cubiertas ya todas de pelo blanco, alzada algo mas de 6 cuartas, pelo castaño. Oseja y Julio 13 de 1869.—El Alcalde, Fernando Acayado.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho días á contar desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término los que se crean agraviados por cual error al fijar el tanto por 100 pueden reclamar por escrito ó de palabra, pues pasado sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. San Millán de los Caballeros Julio 15 de 1869.—El Alcalde, José Aniez.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Terminados los trabajos de la rectificacion de riqueza por territorial urbana y ganaderia de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la distribucion del cupo del mismo Ayuntamiento del año económico de 1869 á 1870; se previene á los contribuyentes del mismo, que dicho documento permanecerá de manifiesto en la Secretaria de la corporacion, por espacio de 8 dias, para que pnedan enterarse, pre-

sentando dentro del mismo término los que se crean agraviados las reclamaciones en la misma Secretaria, pas pasado dicho término les pararán los perjuicios consiguientes conforme á instruccion. Benavides de Orvigo Julio 7 de 1869.—El Alcalde, Antonio Perez.

Alcaldía constitucional de Congosto.

Por término de 8 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, con el fin de los que se crean agraviados por cualquier equivocacion involuntaria que se haya padecido al fijar el tanto por ciento, presenten las reclamaciones en el citado término, pues pasado les parará todo perjuicio. Congosto 13 de Julio de 1869.—Lorenzo Llanos.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminados los trabajos de la rectificacion del anillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes que dicho documento permanezca en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias despues de haberse insertado en el Boletín de la provincia para que usen de su derecho los que se crean agraviados pasados los cuales sin verificarlo les parará perjuicio.—Villaquilambre y Julio 10 de 1869.—Lucas Mendez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Desde el dia 23 al 30 del actual estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion territorial formada para el corriente año económico, y en ese término podrán los contribuyentes reconocerlo y reclamar acerca de las equivocaciones que pudieron haberse cometido en la aplicacion del tanto por ciento con que salen gravados los capitales.

Vega de Valcarlos Julio 15 de 1869.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—El Secretario interino, Luis N. Amandi.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Por el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial estará expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1869 á 70, con el fin de oír en dicho plazo las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes, y que no serán oidas despues de que transcurra.

Castrocontrigo 16 de Julio de 1869.—El Alcalde, Domingo de Prada.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Confeccionadas las utilidades que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870 y gravadas ya á los contribuyentes de este Ayuntamiento, la Junta pericial en sesion de la corporacion municipal, acordó se espusiese al público por término de 8 dias, para la reclamacion de agravios, desde el 20 del corriente al 28 del mismo.

Barrios de Salas Julio 15 de 1869.—Carlos Ramos.

Alcaldía constitucional de Noceda.

El repartimiento de contribucion territorial de este Ayuntamiento se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 8 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia en cuyo término los contribuyentes en él comprendidos, pueden presentarse ya personalmente ó bien por escrito la reclamacion que por error resulte contra alguno al fijar el tanto por ciento, en la inteligencia que trascurridos que sean los 8 dias

no se oirá á ninguno y les parará el perjuicio segun resulte.

Noceda 15 de Julio de 1869.—El Alcalde, Pedro Arias.—El Secretario, Atanasio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castrillo.

Por el termino de 8 dias desde la insercion de dicho anuncio en el Boletín oficial de la provincia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial cultivo y ganaderia para el año económico de 1869 al 70, los que se crean agraviados pueden presentar sus reclamaciones en el citado plazo, pues trascurrido que sea no podrán ser estimados.

Castrillo de Cabrera Julio 12 de 1869.—Santos del Río.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 10 del corriente, se extravió del pueblo de Santa Marina del Rey una pollina de las señas siguientes: pelo cano, cabeza pequeña, redonda de la trasera, edad 9 años; alzada regular. La persona que sepa su paradero, avisará á Francisco Fernandez de dicho pueblo, quien gratificará.

El dia 10 del corriente se extravió de Paredes de Nava una yegua pelo castaño, de mas de 7 cuartas de alzada, edad 8 años, patioatrizado de la mano derecha un poco maniviesa de la mano izquierda, media estrella en la frente, le suplica á el que la haya hallado sepa de su paradero de aviso á D. Francisco Gallardo, vecino de dicho Paredes de Nava que abonará los gastos que haya causado y dará un hallazgo.